



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 10 NOV 1993

Expte. N° 4.343/92

VISTO:

Estas actuaciones y las resoluciones CS-N° 053-93 y R-N° 191-93; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se aprueba el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Católica del Norte (San Pedro de Atacama - Chile) y esta Universidad, autorizándose al Sr. Rector a formalizar el mismo;

Que con fecha 4 de Junio del corriente año se ha concretado la firma del Convenio Marco en cuestión;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Ratificar el Convenio suscrito entre la Universidad Católica del Norte "San Pedro de Atacama" (Chile), y esta Universidad, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Cooperación Técnica para su tema de razón y demás efectos.



NELIDA FERLATTI DE CASTELLI  
SECRETARIA GENERAL

Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO  
RECTOR

**RESOLUCION - R - N° 594 - 93**

Universidad Nacional de Salta

CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

La Universidad Católica del Norte, a través de su Rector, Sr Juan Andrés MUSIC TOMICIC y la Universidad Nacional de Salta, a través de su Rector Dr. Rafael Marcelo RIVERO, conscientes de que la integración humana, cultural y económica se hace imperativa entre países vecinos y regiones geográficas colindantes y considerando que la cooperación mutua, científica, cultural y tecnológica, puede resultar de gran valor para el desarrollo de la Antropología y de la Arqueología y con ello incrementar el conocimiento sobre las culturas autóctonas, resuelven suscribir el siguiente Convenio Marco.

ARTICULO 1 : Las Universidades contrayentes de este Convenio Marco se comprometen a establecer Programas y Proyectos de interés recíproco, con el fin de impulsar y desarrollar actividades vinculadas a sus programas de investigación y de cooperación académica.

ARTICULO 2 : Ambas contrayentes designarán el o los representantes de las mismas, quienes tendrán a su cargo la coordinación del presente Convenio.

ARTICULO 3 : Los representantes designados por ambas unidades se concertarán periódicamente para establecer los programas de trabajos conjuntos y realizar la coordinación efectiva de los mismos.

ARTICULO 4 : El Convenio tiene por objeto, en principio impulsar las siguientes acciones :

4.1. Cooperación en el desarrollo de programas académicos de investigación, docencia, extensión y asistencia técnica, a través de intercambio de profesores por períodos acordados previamente, en Áreas de interés mutuo. Cuando existiera una invitación de cualquiera de las dos Unidades, deberá estipularse para cada caso y previamente, las condiciones de residencia y financiamiento de pasajes.

4.2. Desarrollar proyectos de investigación en Áreas de interés mutuo. Éste programa consiste en la realización de proyectos de investigación que, dada su naturaleza y las características de los mismos, se considere beneficioso realizar en conjunto.

4.3. Intercambio de investigadores, docentes y técnicos para el dictado de cursos, conferencias, talleres,



## Universidad Nacional de Salta

seminarios, cursos de postgrado. Para realizar pasantías, integrar equipos de investigación y otras actividades científicas y culturales, incluyendo años sabáticos, bajo condiciones específicas a determinarse.

4.4. Intercambio estudiantil para conferencias, seminarios, realización de tesis, cursos de pre y post grado y pasantías, bajo la supervisión de un académico de la Institución anfitriona.

4.5. Intercambio de información científica, de publicaciones y material bibliográfico, audiovisuales y otros, en las áreas de interés mutuo que se definan de acuerdo con los programas de trabajo académico de ambas instituciones y destinados a docencia, investigación y perfeccionamiento académico.

4.6. Estimular la realización de encuentros científicos internacionales en las regiones estudiadas y en las sedes universitarias respectivas.

4.7. Fomentar la publicación de resultados de proyectos y estudios conjuntos.

ARTICULO 5 : Toda actividad conjunta deberá estar enmarcada en el presente Convenio.

ARTICULO 6 : Las acciones que desarrollen ambas Universidades en proyectos de investigación, se realizarán dentro de los términos que se señalen en cada proyecto.

ARTICULO 7 : Previo al intercambio de investigadores, docentes técnicos y estudiantes, se determinarán las condiciones específicas a las que estará condicionado y que serán resueltas a reciproca satisfacción de las partes.

ARTICULO 8 : Las partes acordarán anualmente las tareas a ejecutar y los financiamientos requeridos, procedimientos y estrategias para obtener aportes externos.

ARTICULO 9 : La Dirección de los proyectos se definirá de mutuo acuerdo.

ARTICULO 10 : Los resultados de las investigaciones científicas conjuntas serán consideradas confidenciales y reservadas y deberán ser publicadas previo mutuo acuerdo, haciendo mención a la acción conjunta de las Universidades.

ARTICULO 11 : Cada Institución deberá enviar a su contraparte dos ejemplares de las publicaciones resultantes de proyectos conjuntos, para ser incorporadas a sus respectivas bibliotecas.

ARTICULO 12 : La Dirección de tesis de licenciatura o de postgrado podrá ser hecha por un académico de la Institución receptora del alumno, pudiendo haber un subdirector de la

**Universidad Nacional de Salta**

Institución de pertenencia del estudiante.

**ARTICULO 13 :** El uso de bibliotecas, laboratorios e instalaciones necesarias para el desarrollo de proyecto

específicos deberá ser sin costo para el equipo visitante o para la Universidad de la cual depende.

**ARTICULO 14 :** El presente convenio no implica, por parte de cada contrayente, la obligación de asumir el cargo financiero involucrado en la ejecución de las acciones y programas que cada convenio requiere. Sin embargo cada institución se compromete a apoyar a la otra en lo referente a gestiones de inmigración, alojamiento y asistencia técnica y en toda otra donde estime necesario o apropiado, así como en los trámites y gestiones necesarias para buscar el financiamiento correspondiente.

**ARTICULO 15 :** Los Objetivos y formas de operar del presente convenio podrán ser modificadas o ampliadas en el futuro, mediante acuerdo entre las partes, las cuales pasarán a integrar este Convenio.

**ARTICULO 16 :** El presente Convenio tendrá una duración indefinida; no obstante, cualquiera de las partes podrá rescindirlo por medio de una comunicación escrita, la que deberá remitirse a la contraparte con noventa (90) días de anticipación. Los proyectos conjuntos acordados y que estuvieran llevándose a cabo, continuarán conforme a lo estipulado en el Programa de Trabajo.

**ARTICULO 17 :** El presente Convenio se firma en seis (6) ejemplares, quedando tres (3) de ellos en poder de cada una de las partes.

Br Juan Andrés MUÑOZ REYES  
RECTOR  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE  
SAN PEDRO DE ATACAMA (CHILE)

Dr Rafael Marcelo RIVERO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
SALTA (ARGENTINA)

SALTA (ARGENTINA), 4 de Junio de 1993

MARÍA FERLATTI DE CASTELLI  
SECRETARIA GENERAL

DR. RAFAEL MARCELO RIVERO  
RECTOR